



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 087 - 2021-GR-IMA/UAD

Cusco, 30 de Diciembre del 2021.

EL JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE - IMA DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.

VISTOS: El Informe N° 379-2021-GRC-CUSCO/IMA/CACMA/RO/WOA, el Informe N° 39-2021-GR CUSCO-C/ZHP/DIGECO/CACMA-IMA, el Informe N° 794-2021-GR CUSCO-IMA-DIGECO, el Informe Legal N° 1315-2021-GRC IMA/AL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente - IMA, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las normas lo facultan. Es responsable de proponer y facilitar conocimiento, metodologías, estrategias, tecnologías, procesos de concertación y acciones de intervención directa, que contribuya al desarrollo sostenible de la región, dentro del enfoque de gestión ambiental en cuencas;

Que, con fecha 09 de Diciembre de 2021, se notificó la Orden de Servicio N° 686, para el Servicio de Alquiler de 01 Motoniveladora de 130 HP mínimo, maquina seca con operador para la obra Construcción de Presa de Tierra Homogénea Sifsifraycocha, para el Proyecto, "Adecuamiento al Cambio Climático Cosecha de Agua en Microcuencas Lacustres de Phausihuaycco, Huilcamayo, Kenqonay Quehuayllo, Huanccallo y Rajachac en la Cuenca Media del Río Apurímac";

Que, con N° 379-2021-GRC-CUSCO/IMA/CACMA/RO/WOA, de fecha 29 de diciembre de 2021, el residente de la Obra "Construcción de Presa de Tierra Homogénea Sifsifraycocha" del Proyecto CACMA, solicita la reducción a la Orden de Servicio N° 686 por el servicio de alquiler de motoniveladora, cuya causal refiere el área es que, se ha venido ejecutando las actividades constructivas de la Presa, se redujo la necesidad, debido a que los trabajos en obra han concluido por lo tanto es necesario, que se reduzca la prestación del servicio, conforme el siguiente cuadro:

DETALLE	ORDEN DE SERVICIO	ACTIVIDAD EJECUTADA	SALDO	REDUCCION PARCIAL
HORAS MAQUINA	72	60.50	11.50	11.50
COSTO UNITARIO	S/. 280.00	S/. 280.00	S/. 280.00	S/. 280.00
MONTO	S/. 20,160.00	S/. 16,940.00	S/. 3,220.00	S/. 3,220.00
PORCENTAJE	100%	84.03%	15.97%	15.97%

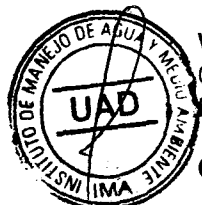
Que, mediante Informe N° 039-2021-GR CUSCO-DIGECO/CACMA-IMA, de fecha 29 de diciembre de 2021, la Coordinadora del proyecto CACMA, solicita la reducción a la Orden de Servicio N° 686-2021, por el servicio de alquiler de motoniveladora, para la obra "Construcción de Presa de Tierra Homogénea Sifsifraycocha" del Proyecto CACMA;

Que, mediante Informe N° 794-2021-GR CUSCO-IMA-DIGECO de fecha 30 de diciembre de 2021, el Director de Gestión de Ecosistemas, solicita la reducción a la Orden de Servicio N° 686-2021, por el servicio de alquiler de motoniveladora, que corresponde a 11.50 H/M, por el monto de S/ 3,220.00, equivalente al 15.95% del contrato original, para la obra "Construcción de Presa de Tierra Homogénea Sifsifraycocha" del Proyecto CACMA;

Que, con Informe Legal N° 1315-2021-GRC-IMA/AL, de fecha 29 de diciembre de 2021, Asesoría Legal, opina que es PROCEDENTE la REDUCCION a la a la Orden de Servicio N° 686-2021, por el servicio de alquiler de motoniveladora, por 11.50 H/M, por el importe S/ 3,220.00 soles, equivalente al 15.95% del contrato original, para la obra "Construcción de Presa de Tierra Homogénea Sifsifraycocha" del Proyecto "Adecuamiento al Cambio Climático "Cosecha de Agua en las Microcuencas Lacustres de Phausihuaycco, Huilcamayo, Kenqonay, Quehuayllo, Huanccallo, Rajachac en la Cuenca Media del Río Apurímac".", conforme lo establecido en el art. 34.2, 34.3 y el art. 157 de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 34 de la ley de Contrataciones del estado - Ley N° 30225, establece que "34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento";

"34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";



#IMACusco

Trabajemos
con
Integridad



Av. Pedro Vilcapaza Nro. B - 12 Wanchaq - Cusco
Central Telefónica [084] 221971 - [084] 225037
E-mail: ima@ima.org.pe
www.ima.org.pe



Que, el primer párrafo del artículo 157 del Reglamento señala que "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. (...)"; mientras que el segundo párrafo del mismo dispositivo indica que "(...) puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original." Ahora bien, aun cuando la normativa de contrataciones del Estado no lo haya establecido expresamente, la Entidad solo puede aprobar la reducción de prestaciones en aquellos casos en los que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, en consecuencia, la reducción no es posible cuando se trate de obligaciones indivisible;

Que, la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones cuando la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación del bien, servicio u obra- pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasiona un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada, es importante precisar que corresponde a la propia Entidad evaluar y determinar si la obligación asumida por el contratista reviste las características de una obligación divisible, a efectos de proceder con la reducción de prestaciones contemplada en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, la reducción de prestaciones requiere además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento- que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible y que el objeto de la reducción sean prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas. Es importante, señalar que la reducción de prestaciones necesariamente implica una variación de la prestación a cargo del contratista, afectando su cantidad y/o plazo de ejecución; de igual manera, genera una disminución de la prestación a cargo de la Entidad, esto es, el pago; por tanto, cuando se producen estos eventos, la reducción de prestaciones - divisibles y pendientes de ejecución, no contraviene lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, en la medida que esta se encuentre debidamente sustentada de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento, por lo tanto procede la reducción de las prestaciones;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, dispone que "Excepcionalmente y previo sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, los numerales del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señalan que "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesario (...) Igualmente, puede disponerse la reducción de los prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original";

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 213-2021-GR CUSCO- IMA/DE, de fecha 01 de Julio del año 2021, el Director Ejecutivo del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente, delega facultades al Jefe de la Unidad de Administración, "(...) 5.- Aprobar o desaprobar la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones en contrataciones de bienes, servicios y consultorías(...)"

En concordancia a las normas acotadas y de conformidad, a la Resolución Directoral Ejecutiva N° 213-2021-GR CUSCO IMA/DE, contando con las visaciones de las Direcciones, de Asesoría Legal y la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, la REDUCCIÓN a la a la Orden de Servicio N° 686-2021, por el servicio de alquiler de motoniveladora, por 11.50 H/M, por el importe S/. 3,220.00 soles, equivalente al 15.95% del contrato original, para la obra "Construcción de Presa de Tierra Homogénea Sifsifraycocha" del Proyecto "Adecuamiento al Cambio Climático "Cosecha de Agua en las Microcuencas Lacustres de Phausihuaycco, Huilcamayo, Kenqonay, Quehuayllo, Huancallo, Rajachac en la Cuenca Media del Río Apurímac", conforme lo establecido en el artículo 34.2, 34.3 de la Ley y artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE, con la presente Resolución a la Dirección de Gestión de Ecosistemas, al Contratista INVERSIONES ORIENT SAV S.R.L. y remitir una copia a Logística, para fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE-IMA

Econ. Willy Charalla Guerra
JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

Av. Pedro Vilcapaza Nro. B – 12 Wanchaq - Cusco
Central Telefónica [084] 221971 - [084] 225037
E-mail: ima@ima.org.pe
www.ima.org.pe

Trabajemos
con
Integridad

#IMACusco

